

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Meta, 29 AGO 2017

Expediente 500014022701 2014 00814 00.

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso DIVISORIO promovido por **Oscar Alberto Villalba Cruz** contra **Pedro Édison Villalba Carmona, Anderson Daniel Villalba Ayala, Oscar Eduardo Villalba Ayala, Juan David Villalba Ayala, María Victoria Castillo Muñoz, Leyla Naidu Corredor Mejía, Yenny Andrea Villalba Corredor, Fabián Mauricio Villalba Linares, Yoly Stefan Villalba Castillo**

**ANTECEDENTES:**

Por determinación calendada 7 de noviembre de 2014, el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Villavicencio, se admitió la demanda DIVISORIA incoada por Oscar Alberto Villalba Cruz contra Pedro Édison Villalba Carmona, Anderson Daniel Villalba Ayala, Oscar Eduardo Villalba Ayala, Juan David Villalba Ayala, María Victoria Castillo Muñoz, Leyla Naidu Corredor Mejía, Yenny Andrea Villalba Corredor, Fabián Mauricio Villalba Linares, Yoly Stefan Villalba Castillo.

Los demandados Pedro Édison Villalba Carmona, Anderson Daniel Villalba Ayala, Oscar Eduardo Villalba Ayala, Juan David Villalba Ayala, María Victoria Castillo Muñoz, Leyla Naidu Corredor Mejía, Yenny Andrea Villalba Corredor, Fabián Mauricio Villalba Linares, Yoly Stefan Villalba Castillo, se notificaron del auto admisorio en forma personal, tal como se observa a folios 42 a 49 de esta foliatura, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demandada ni formularon medio exceptivo, razón por la cual, este despacho en providencia calendada 10 de octubre de 2016 decreto la división material del bien identificado con la matrícula inmobiliaria 230 159846.

**CONSIDERACIONES:**

La comunidad es un contrato, donde un sólo derecho pertenece a varias personas (comunidad singular) o donde un conjunto de derechos pertenece a una o varias personas (comunidad universal). Es lo que se desprende del contenido 2322 del Código Civil. El derecho al cual se hace referencia es comúnmente el de propiedad y la persona que tiene ese derecho se denomina comunero o comuneros. Los procesos divisorios tienen por objeto ponerle fin a

la comunidad existente en relación con un bien o un conjunto de bienes determinados.

En el caso que nos ocupa, se trata de la comunidad de un bien singular, que se puede dividir, por su extensión, donde existen diez propietarios, cada uno por el porcentaje o cuota estipulada en el certificado de matrícula No. 230 159846, obrante a folio 63 ss, para el demandante Oscar Alberto Villalba Cruz contra Oscar Alberto Villalba Cruz contra Pedro Édison Villalba Carmona, Anderson Daniel Villalba Ayala, Oscar Eduardo Villalba Ayala, Juan David Villalba Ayala, María Victoria Castillo Muñoz, Leyla Naidu Corredor Mejía, Yenny Andrea Villalba Corredor, Fabián Mauricio Villalba Linares, Yoly Stefan Villalba Castillo, razón por la cual, se ordenara la inscripción de esta sentencia y la apertura de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria para cada uno de los predios adjudicado al demandante y demandados ante la Oficina de Registro respectiva.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

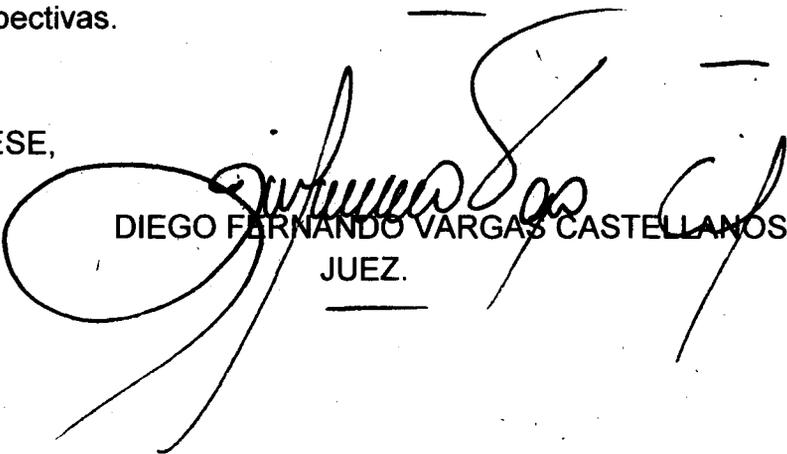
**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado por la abogada Diana Janeth Coronado Hernández, según lo señalado en la motivación.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se inscriba este trabajo de partición y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 230 159846 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio. Deberá por razón del desenglobe que se materializa con esta sentencia, de ser el caso cerrar el folio matriz y darse apertura a nuevos folios de matrícula inmobiliaria según el número de hijuelas a inscribir.

**TERCERO: ORDENAR** que se lleve a protocolo el original de este expediente a una Notaría que designen los interesados, en la ciudad, lugar del proceso. Previamente, a costa de la parte interesada y para el archivo del Juzgado, se dejara copia integral de todo el expediente.

**CUARTO: DECLARAR** que este despacho no ordena la entrega material de cada uno de los predios, producto del fraccionamiento del de mayor extensión, en razón a que en el expediente se estableció que cada uno de los adjudicatarios ya se encuentran posesionados en aquellos que discriminan las hijuelas respectivas.

NOTIFÍQUESE,

  
DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS  
JUEZ.

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIA

SECRETARIA

Villavicencia, 30 AGO 2017

La anterior providencia queda ratificada por  
anotación en el estado de esta misma fecha

EL SECRETARIO

